

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

Uno de los más preferentes deberes de mi Autoridad es velar por la instruccion pública en esta provincia, elevándola á la altura que su importancia requiere, para que resalten así las inapreciables ventajas que ofrece, dado que, el más poderoso apoyo de los Gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos.

Los Gobiernos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad. Sólo á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir, con cordura y acierto, en la elaboracion de las leyes y disfrutar instituciones constitucionales.

La experiencia demuestra, que donde existe un maestro celoso, que llena su mision cumplida-

mente, con exactitud y perseverancia, la enseñanza dá sazonados frutos, recogiendo aquel plácemes y bendiciones. Por el contrario, todo sacrificio será estéril si el niño se confia á un maestro ignorante y vulgar.

A veces, el fácil acceso al Profesorado de la primera enseñanza suele ser una de las causas que más directa y eficazmente contribuyen al deplorable estado en que se hallan muchas de nuestras escuelas.

El Magisterio, sacerdocio de la ciencia, antorcha que alumbra y guía el espíritu de la niñez por el recto sendero de la ilustracion y de la virtud, ejerce poderoso influjo sobre las generaciones que sucesivamente se van confiando á sus asiduos cuidados. Las verdades de la religion, las máximas de la moral, los deberes filiales, cuantas nociones, en suma, desarrollan y forman el espíritu y el corazon, las recibe la juventud en las aulas. Materia es, pues, de importancia tan trascendental que bien merece dedicarla nuestra más señalada y constante predileccion.

El talento de enseñar no consiste solo, para los que poseen capacidad bastante, en la facilidad de explicarse; consiste, muy principalmente, en la sencillez de emplear las formas más propias y adecuadas para hacer penetrar la luz en los entendimientos y la claridad en el lenguaje, despertando la oscura inteligencia de los niños, hijos muchos de gente humilde y pobre, los cuales, destinados á un trabajo continuo y



material, no tendrán el tiempo necesario para la reflexion ni para el estudio.

La educacion moral protege esencialmente la inocencia, el candor y la ingenuidad, que son el más bello atributo de los primeros años, y los preserva del embate de las pasiones y el contagio de los vicios. Esta educacion mantiene la paz del alma, la calma de los sentidos y la tranquilidad del espíritu.

Conservando á los niños el precioso tesoro de su inocencia, purificando sus instintos, inspirándoles sentimientos generosos, desarrollando en ellos la primera de las facultades morales, la conciencia, que es inherente al carácter de la humanidad, que se cuenta en el número de las leyes primitivas de la naturaleza, voz interior que nos enseña á discernir el bien y el mal, imponiéndonos la santa autoridad del deber; este aparecerá á sus ojos con todo el imperio de la autoridad moral, y les hará respetar sus preceptos imponiéndoles necesaria obediencia.

No le basta al profesor tener intenciones puras ni blasonar de ellas; fuerza es sumarles la inteligencia y el esmero con el don del orden y la rectitud que anuncian, con razon, principios sanos, buena direccion y acierto en la enseñanza. Debe de igual suerte tener profundamente arraigados los hábitos de modestia, frugalidad, amor al trabajo y pureza en las costumbres, que han de acompañarles en toda su carrera. La moderacion del preceptor, su imparcialidad y su honradez, se modelarán fácilmente en el alma de sus discipulos. Obedeciendo como obedecen estos más á sus impresiones que á la fuerza del raciocinio, el mejor medio de influir en su corazon es cautivarlos por la bondad, sin flaqueza, por la dulzura firme é inalterable, mereciendo así su confianza, no fatigándose con su bullicio ni enfadándose de su ignorancia. Adquiriendo sobre ellos, de este modo, poderoso ascendiente, los guiará por el camino del bien, y formará su alma cultivando al par su entendimiento, haciéndoles adquirir la deferencia y respeto á los preceptos y leyes, que andando el tiempo enaltecerá su dignidad de ciudadanos.

En el orden moral y político, debe el maestro ser enemigo constante de toda exageracion. Misionero de paz, apóstol infatigable del orden y de la justicia, aplicado siempre al estudio, no perteneciendo á ninguna opinion, secta ó bandería, cuyos intereses suelen estar en contradiccion con el interés público; sin que baste á justificar, ciertas tendencias á determinadas aficiones, la debilidad inherente á la naturaleza humana; puesto que, si el ejemplo es la más poderosa enseñanza, solo el que practica la virtud podrá hacerla amar y comprender.

Mas cuando á estas nociones de bienestar reemplaza el ciego prurito de innovacion y de mudanza, el desprecio de las reglas sancionadas por la veneracion de los siglos, la aclimatacion forzada de ideas exóticas y de sentimientos extraños á nuestra índole moral y á nuestros hábitos peculiares, entónces la ignorancia y la presuncion se entronizan y la incertidumbre y la discordancia, la esterilidad y el abatimiento

sustituyen al carácter noble y severo, huyen los tiempos de grandeza y cesan las conquistas del pensamiento. La instruccion no permanece nunca estacionaria; sigue el curso de la civilizacion y con esta se perfecciona ó perece.

Estas ideas que dejo emitidas y que V. sobradamente conoce, practicadas con perseverancia, menester es que ejerzan poderoso influjo sobre el profesorado para hacerle prosperar, desarrollando sus provechosas consecuencias y difundiendo sus beneficios. Es prerogativa augusta de la verdad la de ser acatada desde el punto en que es conocida. Sé apreciar hasta que grado multiplica el buen deseo las fuerzas de un individuo. No considero ocioso encarecer á V. la conveniencia suma que reportará la aplicacion de estas máximas, difundidas en todas las leyes, Reglamentos y disposiciones referentes á la vasta y trascendental materia que nos ocupa; teniendo en cuenta que ninguna medida, como el fomento de la instruccion, puede, á la larga, influir más prósperamente en la suerte de la sociedad.

Me prometo del cielo de V., de su afiecion á las letras y del honroso magisterio que desempeña que, en su sincero amor por el bien del pueblo y correspondiendo á la noble confianza que en V. se ha depositado, prestará, á estos fines, su más eficaz y activa cooperacion.

Empero si, como no creo, fuesen desatendidas mis indicaciones, si la apatia, descuido ó negligencia fueran más poderosas, entonces, sustituyendo el precepto al consejo, sobreponiendo el bien público á mezquinos intereses parciales, procederé con rapidéz y energia á fin que no se hagan ni un solo punto ilusorias, las disposiciones relativas á la Instruccion primaria.

Zaragoza 3 de Mayo de 1876.

FEDERICO DE SAWA.

Sr. Maestro de primera enseñanza de....

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Teniendo que comunicar una orden verbal á los Jefes, Oficiales y Cadetes carlistas que, procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y Fuerte Leon, residen en los pueblos de esta provincia, suplico á V. E. se lo haga saber por el BOLETIN OFICIAL de la misma, ordenándoles se presenten á mi autoridad en esta plaza el próximo sábado con el indicado objeto.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Las sesiones públicas ordinarias que esta Comisión celebra los martes y viernes, se verificarán desde el día 9 del corriente á las diez de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Zaragoza 3 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 17 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada

El Buste.—Roman Gil y Magallon alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

Grisel.—Solicitado término para formar contra-expediente por el reclamante del mozo Pedro Ortin Lorente; la Comisión concedió hasta el 4 de Noviembre.

Grisel.—Igualmente se concedió término hasta el 4 de Noviembre próximo, para formar contra-expediente al reclamante del mozo Nicolás Cascan Perez.

El Buste.—Fernando Villalva solicita sea tallado por tercera vez el mozo Valero Dominguez; la Comisión acordó desestimar esta instancia.

Zaragoza.—Conforme con lo propuesto por el Sr. Diputado D. Germán Royo, encargado en este día de la recepcion de quintos, acordó la Comisión la construccion de un escusado en el local destinado á almacen de efectos de la Diputacion.

Sesion pública extraordinaria del 18 de Octubre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Daroca.—Manuel Raimundo Majaranas alegó mantener á sus dos hermanos huérfanos y menores de 17 años; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio.

Daroca.—Bartolomé Alcalá: reclamado el fallo del Ayuntamiento declarándolo exceptuado,

y solicitado término por los interesados para formar contra-expediente, la Comisión acordó conceder hasta el 4 de Noviembre.

Daroca.—Ricardo Lozano y Blasco alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado hasta que presente la certificación de existencia de su hermano en el ejército.

Daroca.—Mariano Tajada Francés alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró exceptuado del servicio militar.

Daroca.—Manuel Cameo Lozano alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró exceptuado del servicio de las armas.

Aguaron.—Miguel Jaime Bazan alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró soldado.

Aguaron.—Vista la certificación presentada por Ignacio Benedí Sancho para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, y faltando en ella el V.º B.º del Jefe correspondiente, la Comisión acordó declarar soldado al expresado mozo hasta que se subsane aquel defecto.

Aguaron.—No justificando el mozo Serviliano Per Ballesteros que su hermano Juan se halla sirviendo por su suerte en el ejército, la Comisión acordó declararlo soldado hasta que acredite dicho extremo, mediante la oportuna certificación.

Aguaron.—Fernando Rodrigo Guzman alegó mantener á una hermana menor de edad y huérfana de padres pobres; La Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró exceptuado del servicio militar.

Aldehuela de Liestos.—Vista la certificación presentada por Francisco Baquedano Pardos, acreditando la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó declarar exceptuado del servicio al expresado mozo.

Aldehuela de Liestos.—No justificando el mozo Joaquin Muñoz y Muñoz los extremos en que apoya la excepcion que alega, la Comisión acordó declararlo soldado hasta que formado el oportuno expediente por el interesado se acrediten en forma dichos extremos.

Abanto.—Ramon Lázaro Cetina alegó ser hijo único de padre pobre é impedido; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento lo declaró soldado.

Abanto.—Felipe Aguadas Vallejo alegó mantener á su hermana huérfana de padres pobres; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró soldado.

Atea.—Antonio Sanz Blasco alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio.

Atea y Aceded.—Habiendo competencia pen-

diente entre dichos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Manuel Galindo Garcia, la Comision acordó aplazar la resolucio- n de las apelaciones interpuestas hasta el 4 de Noviembre próximo.

Berrueco.—Valero Ballestin Muñoz alegó mantener á su padre sexagenario y pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento lo declaró exceptuado.

Cariñena.—Fundándose la excepcion alegada por el mozo Teodoro India Rubio, en hallarse su padre impedido para el trabajo, y no habien- do comparecido este para ser reconocido por los facultativos, la Comision acordó se presente al expresado objeto.

Cariñena.—Vistas las certificaciones presen- tadas por el mozo Albino Mañano y Ramirez, acreditando la existencia en el ejército de sus dos hermanos, la Comision acordó declararlo exceptuado del servicio militar.

Cariñena.—Acreditada por el mozo Gregorio India Romero la existencia de su hermano en el ejército, la Comision acordó declararlo exen- to del servicio.

Cariñena.—Victoriano Briz Galindo alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararlo soldado hasta que justifique dicho extremo.

Cariñena.—Justificada la excepcion alegada por el mozo José Briz y Ruiz, de hallarse su hermano sirviendo en el ejército, la Comision lo declaró exceptuado del servicio militar.

Cariñena.—Benito Mate Gil alegó ser hijo de padres pobres que tienen otros dos sirviendo en el ejército. Justificada la excepcion respecto de un hermano solamente, la Comision acordó se reclame la certificacion correspondiente al segundo, quedando entretanto soldado el expre- sado mozo.

Codos.—Solicitado plazo para justificar por los reclamantes del mozo Ramon Casimiro Pei- ro, la Comision concedió hasta el 4 de Noviem- bre próximo.

Codos.—Ildefonso Balduque Aladren alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamien- to lo declaró exceptuado del servicio.

Codos.—Habiendo solicitado plazo para justi- ficar los reclamantes del mozo Mariano Peiro Aladren, la Comision concedió hasta el 4 de Noviembre próximo.

Codos.—Eusebio Diloy Miñana alegó tener otro hermano en el ejército. No justificando ninguno de los extremos en que apoya su ex- cepcion hasta que lo verifique, la Comision lo declaró soldado.

Codos.—Solicitado plazo para formar contra- expediente por los reclamantes del mozo Valero Vicente Diloy, la Comision concedió hasta el 4 de Noviembre próximo.

Santed.—Igualmente se acordó conceder tér-

mino hasta el 6 de Noviembre para formar con- tra-expediente á los reclamantes del mozo Dio- nísio Mochales y Camacho.

Santed.—Pedro Abad Lopez alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre; la Comi- sion, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exceptuado del servicio militar.

Santed.—Justificada la excepcion propuesta por el mozo Juan Gomez Martin, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo de- claró exento del servicio como comprendido en el caso 3.º art. 76 de la Ley.

Aldehuela de Liestos, Atea, Fuentes de Giloca, Gallocanta, Langa y Murero.—No habiendo com- parecido los comisionados de los pueblos expre- sados, la Comision acordó imponerles la multa de 25 pesetas.

Daroca.—Se acordó prorogar hasta el 4 de Noviembre el término concedido al mozo Celes- tino Gonzalez Pablo, para justificar su excep- cion.

Caspe.—La Comision quedó enterada del acuerdo del Ayuntamiento, declarando excep- tuado sin reclamacion al mozo Marcelino Pallas.

Monterde.—La Comision acordó autorizar la sustitucion del mozo Miguel Colás Montaner por Hilario Gomez Peña.

Tarazona.—Igualmente se acordó autorizar la del mozo Victoriano Lasa por Francisco Gime- nez Aznar.

Zaragoza.—Por último, acordó la Comision oficiar al Profesor de Medicina, D. Manuel Dai- na, previniéndole que en lo sucesivo si tuviere que excusar su asistencia á los reconocimientos facultativos, lo avise con la debida anticipacion para evitar retraso en tan importante servicio.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Direccion general de Contribuciones.

DERECHOS REALES.—Circular.

«En vista de las consultas elevadas por va- rias Administraciones económicas referentes á si las informaciones posesorias en que se alega como acto traslativo un concepto exento del Impuesto en la época de la adquisicion, deben tambien declararse exentas en la actualidad ó sujetas al Impuesto de Derechos reales y tras- mision de bienes, esta Direccion general, te- niendo en cuenta:

1.º Que segun dispone el art. 24 del Regla- mento de 14 de Enero de 1873, en las informa- ciones posesorias ha de satisfacerse dicho Im- puesto con arreglo al tipo correspondiente al acto traslativo de la posesion, si se alegare, se- gun la tarifa vigente, en la fecha de la realiza- cion de dicho acto.

2.º Que este precepto es absoluto y tiene que aplicarse en todas sus naturales consecuencias.

3.º Que los artículos 30 y 31 del citado Reglamento deben entenderse en combinacion con el 218 y siguientes, puesto que aquellos se refieren á actos y contratos celebrados después de 1.º de Enero de 1873, y estos son los que determinan la regla que ha de aplicarse para los actos anteriores á dicha fecha.

Y 4.º Que las transmisiones de posesion á que se refiere el art. 24 citado, se han de regir siempre por las tarifas vigentes en la fecha del acto adquisitivo, y que en su virtud, ni pueden oponerse á su cumplimiento las disposiciones de los artículos 30 y 31, ni caen bajo las prescripciones del 218 que es general y no puede derogar lo especialmente determinado para las referidas transmisiones de posesion, ha tenido á bien declarar:

1.º Que las informaciones y certificaciones posesorias en que se alega como acto traslativo de la posesion un concepto exento de pago en la época de la adquisicion, están tambien exentas en la actualidad.

2.º Que en todos los casos son aplicables los tipos vigentes en la fecha de la realizacion del acto que se alegare, sea cual fuere la de presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras.

3.º Que estas oficinas deben comprobar la verdad de lo que se alegue respecto á la adquisicion, reclamando las partidas sacramentales y demás documentos que estimen necesarios, y consultando los antecedentes que obren en el Registro de la propiedad y demás medios de comprobacion que crean conducentes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo trasladarlo para iguales fines á las oficinas liquidadoras de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1876.—Lope Gisbert.»

Es copia.—E. Hernandez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Paniza, con 950 pesetas.

Longares y Used, con 852'50.

Fayon (sustitucion), con 795.
Rueda de Jalon, con 760.
El Pozuelo y Calcena, con 705.
Fuendetodos, Litago y Tierga, con 625.
Purujosa y Monton, con 537'50.
Bisimbre, Oseja, San Martin de Moncayo, Asin y Torrehermosa, con 490.
Anento, con 481.
Alcalá de Moncayo, Fombuena, Mianos y Villalba, con 442'50.
Valmadrid, Ruesca y Alberite, con 350.
Almochuel y Berrueco, con 300.
Lechon y Pardos, con 275.
Valconchan, con 250.
Asso Veral, con 200.

De niñas.

Fayon, con 522'50.
Puebla de Alborton, con 495.
Moneva y Urries, con 417'50.
Abanto y Alconchel, con 415.
Rivas (barrio de Ejea), con 300.
Used (sustitucion), con 283'75.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Boltaña, con 1.065 pesetas.
Ilche, con 625.
Montanuy, con 625.
Roda, con 596.
Olson, con 542'50.
Betesa, con 520.
Caladrones, con 496'25.
Conchel, con 450.
Espés, con 432'50.
Villanova, con 400.
Serradues, con 395.
Sos y Sesué con 385.
Aguilué, con 381.
Bamastue y Liri, con 375.
Güel, con 375.
Albero Alto, con 371.
Purroy, con 366'65.
Ejea, con 347.
Neril, con 345.
Santaliestra, con 337'50.
Nocito, con 335.
Erdao y Bafaluy, Arasanz, Espierba y Bannaston, con 325.
Pilzan, con 320.
Pertusa (sustitucion), con 312'50.
Bespen (sustitucion), con 312'50.
Torrelaribera, con 303.
Arcusa, Eriste, Fragen, Bacamorta y Esplugu, Valle de Bardagi, Merli y Esdolomada, Yeba, Ceresuela y Nerin, Gastigalen, Caggiar, Burgase, Avenilla y Aragüas del Soldado, con 300.
Torrelabad y Benavente, con 292.
Villacarli, con 288'75.
San Esteban del Mall, con 287'50.
Molinos (distrito del Pueyo de Aragüas), Giral, Viacamp, Litera, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Felin, Cornudella, Iselés, Soperun, San

Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Cam-
porrotuno, Castelflorite, El Pueyo de Morcat,
Aler, Puidecinca, Ubierno y Bolturina, Barca-
bo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Leira,
Barbaruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buera,
Otin, Ballabriga, Puértolas, Bergua, Bistue,
Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Jus-
ta, Foradada, Aratores, Otal, Lacuadrada, Trillo
y Salinas, Javierre, Satué, Letús. con 275.

Anzánigo, con 267'50.

Morillo de Monclús, Tierrautona, Pallaruelo,
Formigales, Troncedo y Rañin, con 260.

Muro de Roda, con 251.

Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Huérta-
lo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo,
Guardia, Gerbe y Griebal, Charo, Arro, Buerba,
Arés, Paternoy, Almunia del Romeral, Escuer,
Bubal, Saravillo, Caballera, Villalengua, El
Pueyo de Jaca, Santa Maria y Lapeña, Ieste,
Triste, Ulle y Barós, Ipas y Guaso, Almudafas,
Badias y Castellazo, con 250.

Basaran, con 245.

Monesma de Benavarre, con 225.

Cartirana, con 217'50.

Binacua, Berbusa y Ainiello y Somanes,
con 200.

Belsue, con 197'50.

Centenero, con 187.

Acin, con 176'25.

Santa Eulalia de la Peña, Santiesas y Fragi-
nal, con 175.

Soliveta, con 165.

Chiró y Escartin, con 150.

La Torrecilla, con 100.

De niñas.

Castejon de Sos, Peralta de la Sal, (sustitu-
cion) Santorens y Bonansa, con 275.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

La Ginebrosa y Huesa (sustitucion), con 825
pesetas.

Alacon, Gargallo, Belmonte, Villar del Cobo,
Fuentespalda y Azaila, con 625.

Saldon y Camañas, con 500.

Royuela, con 437'50.

Castelserás (sustitucion) y Cantavieja (susti-
tucion), con 412'50.

Escucha, Lanzuela y Valdecuesca, con 375.

La Mata (sustitucion), con 312'50.

Corbaton y Barrio del Mas de la Cabrera,
con 275.

Valverde, Bea, Castelvispal y Villalba de los
Morales, con 250.

De niñas.

Mazaleon, con 550.

Ladriñan, Segura, Camarena y Vinaceite,
con 516'50.

Cuevas labradas, Son del Puerto, Barrio de
Peñas Royas y Cañada Bellida, con 291'50.

Anadon y Maicas, con 250.

Tormon, con 205'50.

Villalba alta, con 183'50.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Molinos de Duero y Matalebreras, con 625.

Centenera de Andaluz y Revilla, con 500.

Aliud, con 450.

Blacos, con 425.

Castillejo de Robledo, Alcubilla del Marqués,
con 400.

Rebollar, Alcoba de la Torre y Cabrejas del
Campo, con 375.

Cobertelada, Arenilla y Sotos del Burgo,
con 350.

Cenegro, Corbesin, Villar de Maya, Jubera,
Mallona, Nafria de Utero, con 275.

Morales, con 263.

Palacio, Señuela, Tozalmoro, Omeñaca, Aña-
vieja (sustitucion), Carazuelo, Esteras de Medi-
na, El Espino, Irana, Nomparedes, Paredesro-
yas, Ventosa de Fuentepinilla y Zamajon,
con 250.

Santa Cecilia, con 150.

Perdices, con 145.

Olmeda, Valdeguello, Verguizas, Osonilla,
Cascajosa y Villalba, con 125.

De niñas.

Fuenteumonje, con 400.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Trevijano, con 512 pesetas.

Canillas, con 402.

Zorraquin, con 350.

Pazuengos, con 332'50.

Manjarrés, con 323'75.

Rivas, con 285.

Arrubal, con 267.

Arenzana de Arriba (sustitucion), con 262.

Cenzano, Villarejo y el Villar de Poyales,
con 250.

De niñas.

Lardero (sustitucion), con 257 pesetas.

Además del sueldo, los Maestros disfrutarán
casa y retribuciones de los niños no pobres, ex-
cepto en las escuelas de sustitucion que perci-
birán las retribuciones y casa si el Maestro sus-
tituido no la habitare.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan
los requisitos prevenidos en la citada Real ór-
den, dirigirán sus instancias acompañadas de la
cédula personal, certificacion de conducta y
hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de
la Junta de Instruccion pública de la respectiva
provincia en el término de treinta dias, á contar
desde el siguiente al de la insercion de este
anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 28 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Por Decreto de 27 de Abril de 1875, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Mayo siguiente, se estableció por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), que todos los servicios de la administracion central conocidos hasta entonces con las denominaciones de Beneficencia general y particular, constituyeran uno solo bajo el nombre genérico de Beneficencia, encomendada á la iniciativa y administracion particulares, bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno.

La Junta de Beneficencia existente en esta provincia antes de la publicacion del mencionado Real decreto, comprendiendo desde luego que se formó que su mision era velar asiduamente por los intereses que se les habia encomendado, trató de conocer todas las fundaciones benéficas que radicasen en la provincia, ó en que tuvieran interés los moradores de ella, y aun cuando de muchas tenia antecedentes, con el fin de reunir el mayor número de datos, excitó á los Ayuntamientos de la provincia en circular expedida con fecha 11 de Marzo de 1875, é inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes, para que pusieran en conocimiento de la nombrada Junta cuantas fundaciones de índole benéfica existieran en sus respectivas localidades, aun cuando se creyeran caducadas ó extinguidas, consultando previamente los respectivos archivos municipales, de gremios, asociaciones existentes y caducadas y demás de índole benéfica que en los mismos existieran; mas como muchas de dichas Corporaciones no hayan cumplido con ese deber, tanto mas imperioso, cuanto que tiende á secundar la caridad que envuelven las diversas clases de fundaciones de que se trata; la Junta, deseosa de ultimar su mision, acordó en sesion de 29 de Abril último, que se recordara á los Ayuntamientos de esta provincia la mencionada circular, para que en el termino de 15 dias cumplan con lo en ella ordenado, cuidando además de remitir originales y por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, (y hasta tanto que se nombre Administrador de la mencionada Junta) cuantos impresos puedan hallarse referentes á Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reforma de instituciones determinadas, de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, de las disertaciones, discursos, folletos y monografias de índole, objeto ó tendencias benéficas; y caso de que no existan ninguna clase de documentos referentes á los extremos indicados lo manifiesten en el término de 15 dias, para en su vista acordar la Junta lo que crea procedente.

Y como Presidente de la misma, y representante en esta provincia del protectorado que el Gobierno ejerce en todo lo que se refiere á Beneficencia, reclamo el pronto y exacto cumplimiento de lo que se lleva ordenado, reclamacion tanto más exigible, cuanto que se trata de reunir datos y antecedentes que tienen por objeto remediar en todo lo que sea dable las múltiples atenciones de la clase desvalida, digna de tan preferente atencion por parte de la sociedad en general y de su representante la Autoridad.

Zaragoza 3 de Mayo de 1876.—Federico de Sawa.

ARAGON.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de Conserge de Edificios militares en la ciudad de Teruel, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, y habiendo de recaer el nombramiento en Sargento retirado ó licenciado del ejército; los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes acompañadas de copia legalizada de su licencia absoluta, antes del último día del mes de Mayo próximo, en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en el Parque de Ingenieros, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar y de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Zaragoza 24 de Abril de 1876.—D. O. de S. E., el Capitan, Secretario, Arturo Castellon.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en los dias tres de Diciembre, cuatro de Enero y diez y ocho de Febrero últimos, para el derribo de las casas número uno de la calle de las Arcadas y doce de la de D. Alonso V, y para la enagenacion de noventa y nueve metros ochenta y nueve decímetros superficiales de terreno que próximamente han de resultar sobrantes de las mismas despues de tomar el necesario al ensanche y alineacion de la calle del Coso por el punto de su terminacion en el barrio de las Tenerias, esta Corporacion ha resuelto celebrar otra nueva subasta para dichos derribo y enagenacion, el día doce de Mayo próximo viniendo á las doce del día en la Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones en alza por la mitad del tipo de siete mil veintiuna pesetas veinticico céntimos, que rigió en la celebrada el tres de Diciembre último, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora del mismo,

acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de trescientas cincuenta pesetas que se exige para responder del resultado del remate.

Zaragoza 28 de Abril de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo el derribo de las casas números uno de la calle de las Arcadas y doce de la de D. Alonso V, y á quedarse con el terreno sobrante de las mismas despues de la alineacion de la calle del Coso, por el precio de.... (en letra) pesetas, y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha y firma.)

SECCION SEXTA.

D. Miguel Romeo, Alcalde, Presidente de la Junta pericial de Fuentes de Giloca.

Hace saber: Que hallándose próxima la confecion del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1876 á 77, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza imponible, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Fuentes de Giloca 29 de Abril de 1876.—Miguel Romeo.

Hasta el dia 6 del mes de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruesta, las traslaciones de dominio ocurridas en la propiedad enclavada en su jurisdiccion, previa justificacion legal.

Se admitirán en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones de altas y bajas de la riqueza territorial, por término de ocho dias, y mediante la presentacion de documentos justificativos.

Las Pedrosas 30 de Abril de 1876.—Por delegacion del Alcalde, Roque Bosque.

Por el término de ocho dias, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Valmadrid, las altas y bajas ocurridas en la propiedad enclavada en sus términos jurisdiccionales.

Desde el dia 1.º al 8 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus hojas de riqueza, previa presentacion de los documentos legales.

Torrijo 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Ignacio Fortea.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido nombrado D. Ignacio Martin Belaustegui, Registrador de la propiedad de Aranda de Duero, y cesado en su virtud en el de este partido que desempeñaba con fecha veinticuatro de Febrero último, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las consultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Capitanía general de Aragon.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de treinta dias, que deben contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los vecinos del pueblo de Tauste (Zaragoza), Manuel Bermudez (a) Malanico y José Arjol (a) Cimorra, quienes se presentarán en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, número cuatro, segundo piso, á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue con motivo de los secuestros hechos en el término de Tauste y Cuevas del Castellar y otros excesos cometidos por los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la buena administracion de justicia.

Zaragoza 22 de Abril de 1876.—Felipe Gonzalez.

ANUNCIOS.

COMPRA Y CANJE

DE

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—Alfonso 1.º, núm. 18.—Roberto Repollés.

IMPRESA DEL HOSPICIO.